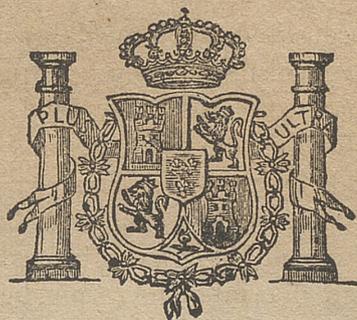


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 12 de Agosto de 1885.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Varela Abad, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró la validez de las elecciones últimamente verificadas en el *Colegio del Solar* dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la real orden de 18 de este mes, ha examinado

la Sección el expediente adjunto promovido por Manuel Varela Abad, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el *Colegio del Solar*, término municipal de Chantada, durante el mes de Mayo último:

Resulta de los antecedentes que se acompañan:

Que verificado el escrutinio de la elección de mesa definitiva, apareció que no habiendo emitido su sufragio más que 328 electores, la urna contenía 358 papeletas sencillas y siete dobles:

Que en el acto, el elector D. Manuel Varela Abad protestó la elección por este hecho; porque se había ejercido coacción sobre el cuerpo electoral, y porque durante la elección había estado interrumpida la entrada en el colegio, á pesar de las reclamaciones de los electores y de las excitaciones del Presidente de la mesa interina, protesta que fué admitida y que conceptuaron fundada el Presidente y tres Secretarios:

Que el último día de elección (6 de Mayo) el mismo elector Varela formuló por escrito su anterior protesta, alegando además que el indicado día, á las dos y cuarto de la tarde, se había presentado en el Colegio con varios electores que iban á emitir sus sufragios y la



mesa se negó á admitirlos, pretextando que estaba cerrada la votacion y hecho el escrutinio, circunstancia que negó el Secretario don Juan Bautista Cudeiro y que confirmó el Presidente exhibiendo el acta sin firmar; que en ninguno de los dias de eleccion habian estado expuestas al público la lista general de electores, ni la de los votantes en cada dia, ni la nota de los votos obtenidos por los candidatos; que la mesa funcionó el último dia faltando un Secretario, y que el Secretario electo D. Manuel Perez se presentó el dia 4, en hora oportuna para tomar posesion de su cargo y el Presidente se lo impidió ordenando que se retirase del Colegio, y llamando para reemplazarle á uno de los que habian sido Secretario de la mesa interina:

Que el acta del referido dia 6, que solo está firmada por el Presidente y dos Secretarios, se dice que no hubo reclamacion alguna:

Que Varela Abad presentó á la Junta general de escrutinio una informacion testifical practicada ante el Juzgado municipal para probar la certeza de los hechos en que se basa su protesta; que ésta no fué admitida por la mesa, y que la negativa del Presidente á recibirla dió márgen á que el Secretario D. Juan Rautista Cudeiro se retirase sin firmar el acta.

D. Manuel Vázquez y D. Manuel Suarez acudieron á la Junta general de escrutinio impugnando la protesta anterior y sosteniendo la validez de la eleccion, y D. Benito de Soto, despues de haber intentado una contrainformacion testifical, que el Juez municipal se negó á practicar, acudió tambien á la Junta de escrutinio solicitando que se desestimase la protesta de Varela:

Que este presentó otra informacion testifical practicada igualmente ante el Juez municipal, en la que varios testigos declaran que los dias anteriores al de la eleccion de mesa se propalaba por la localidad que se iba á alterar el orden público en el Colegio del Solar, y que en las inmediaciones del mismo Colegio, y aun dentro del local, estaban algunas personas sospechosas y de malos antecedentes que residen en los pueblos inmediatos.

Reunida en 1.º de Junio la Junta general de escrutinio, la mayoría, confirmando su acuerdo de 10 de Mayo anterior por encontrar justificados los hechos que se confirman en la

protesta de D. Manuel Varela Abad, declaró nulas las elecciones de mesa definitiva y de Concejales verificadas en el *Colegio del Solar*, mientras que los Comisionados de este Colegio y del de la Erosa fallaron que se debian considerar válidas tales elecciones, porque el acuerdo de la mayoría era ilegal por cuanto habia sido adoptado en 10 de Mayo, y las protestas sobre nulidad de la eleccion no se pueden resolver hasta 1.º de Junio, teniendo únicamente voto en el particular los Comisionados de la Junta; y en el caso del expediente votaron los dos Concejales nombrados Secretarios escrutadores; porque no se pueden estimar probados los hechos en que se funda la protesta, puesto que la informacion testifical se hizo sin audiencia de los interesados, y los testigos, que podian estar mejor enterados de las ilegalidades que se suponen, las niegan; porque no se ha alegado que ningun elector dejase de votar por efecto de la interrupcion de la entrada en el Colegio, porque siendo el número total de electores de éste 414, los dos Concejales electos obtuvieron el primer dia la mayoría absoluta, ó sea 208 votos cada uno, sin que durante la eleccion ni contra el escrutinio se dedujese reclamacion alguna; porque aun cuando fuese cierto lo que se supone ocurrido el dia 6 de Mayo, esto no podia ser motivo para anular la eleccion, porque los electos tenían ya emitidos en su favor la mayoría de los sufragios; porque la mesa estuvo legalmente constituida, aunque faltase uno de los Secretarios, puesto que este se negó á tomar posesion, á pesar de haberle invitado á que lo hiciese, y aunque otro Secretario se negase á firmar el acta del tercer dia, una vez que no alegó razon alguna para ello; y porque los rumores de trastornos de que se habla por primera vez en la informacion no dieron márgen á protesta deducida en tiempo hábil, ni hubo alboroto alguno. Reclamado el acuerdo de la mayoría de la Junta para ante la Comision provincial, ésta, en 19 del mes último, declaró válidas las elecciones del *Colegio del Solar*, fundándose en que la conformidad del Presidente de la mesa interina con los hechos en que basó la protesta de D. Manuel Varela demuestra la inexactitud de éstos, porque aquel tenía medios y autoridad para evitarlos y corregirlos en caso de ser exactos y

nada hizo con este fin; en que no habiéndose presentado en tiempo á tomar posesion uno de los Secretarios, la mesa definitiva obró acertadamente al sustituirle en la forma en que lo verificó, y en que no se hallan justificados en forma legal los hechos que motivan la protesta.

No aquietándose D. Manuel Varela con esta resolucio, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto y declarar firme y subsistente el acuerdo de la mayoría de la Junta general de escrutinio.

El Negociado correspondiente de este Ministerio opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial y este es tambien el parecer de la Seccion, pues aun cuando la mayoría de los hechos consignados en las protestas formuladas por D. Manuel Varela no se pueden conceptuar bien probados, la lectura y exámen de los documentos adjuntos hace adquirir el convencimiento de que algo irregular, algo que contribuyó á la emision del sufragio no fuese tan libre y espontánea como la ley quiere que sea, ocurrió en las elecciones del Colegio de que se trata.

Estas consideraciones que la Seccion no amplía por no molestar á V. E., y las que se desprenden de no haberse dado á las listas de votantes y á las listas de votos obtenidos por los candidatos la publicidad que establece el art. 76 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y de aparecer consignado en el acta de 6 de Mayo que no se presentó reclamacion alguna cuando D. Manuel Varela habia formulado una, no serían, sin embargo, suficientes para que la Seccion propusiese á V. E. la adopcion de la grave medida de anular la eleccion, porque las resoluciones de esta naturaleza solo se deben fundar en causas concretas plenamente justificadas y de notoria importancia y gravedad.

Un hecho que reviste estos caractéres aparece en el expediente. Terminado el escrutinio de la eleccion de mesa definitiva resultó conforme se ha indicado en la relacion de antecedentes que habiendo tomado parte en la eleccion 328 electores solamente, la urna contenia 358 papeletas, y siete de estas dobles, ó sean, contando las últimas como sencillas, 365 papeletas.

Votaron, pues, 37 personas que debian

carecer de derecho para ello, una vez que no es de creer que los cuatro Secretarios se equivocasen en el mismo número de electores al tomar nota de los que emitían sus sufragios, y como no es posible aplicar aquí la última parte del art. 66 de la ley Electoral, que dice: «que cuando no haya conformidad entre los votos anotados se procederá á nueva revision y recuento de las papeletas ateniéndose á lo que de esta resulte,» porque esto se refiere única y exclusivamente al caso en que no sea igual el número de votos que consten en la lista formada por cada uno de los Secretarios, una vez que en la eleccion de que se trata no hubo tal disconformidad entre los apuntes tomados por los Secretarios, sino entre el resultado de estas notas y el número de papeletas halladas en la urna, hay que concluir que la eleccion de mesa definitiva adolece de un defecto esencial, y que siendo, como es, esta eleccion base principal de la de Concejales, no es posible en buenos principios ni con arreglo á derecho reconocer validez al resultado de un acto derivado de otro que envuelve vicios de nulidad.

En virtud de lo expuesto, la Seccion entiende que procece dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial y firme el de la mayoría de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, pasando desde luego el expediente á los Tribunales.

Vistas las Reales ordenes de 16 de Octubre de 1879 y 3 de Junio último;

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que el mismo se propone, encargando á V. S. que debe procederse á nueva eleccion en el Colegio del Solar, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.—
Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1885.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Ministerio la presencia del cólera morbo en Marsella, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se observen en nuestra frontera con Francia las siguientes reglas:

1.^a Se establece la inspeccion médica de viajeros procedentes de Marsella en las estaciones de las líneas férreas de Irún y Port Bou y en los puntos fronterizos de las carreteras que designen los Gobernadores de Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

La referida inspeccion se limitará al reconocimiento facultativo de la salud de los viajeros, sin obligarles á la fumigacion personal.

Los que presenten síntomas coleriformes no serán admitidos en territorio español, á menos que se sometan al tratamiento facultativo correspondiente en los locales que se establecerán con este objeto.

Queda prohibida la entrada en España por el Bidasoa y por todo punto de la frontera en que no se halle establecida la inspeccion facultativa á que se refiere esta regla.

2.^a Los efectos contumaces de los equipajes de los viajeros procedentes de Marsella, ó sean las ropas de uso, pieles, plumas, lana, seda y algodón, serán debidamente fumigados, durante el menor tiempo posible, á juicio de los facultativos, empleándose desinfectantes adecuados á la naturaleza de los efectos, con objeto de evitar su deterioro.

3.^a Se prohíbe en absoluto la entrada por la frontera en nuestro territorio de los cueros al pelo, trapos, lanas sucias, colchones, almohadas y ropas de cama usadas, procedentes de Marsella.

4.^a Serán sometidas á rigurosa desinfeccion las siguientes mercancías: pieles, plumas, pelos, lanas limpias, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros de empaque.

5.^a Las disposiciones anteriores se aplicarán de igual manera con respecto á las procedencias de los puntos de Francia que en lo sucesivo fueren invadidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta del 11 de Agosto de 1885.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 1685.

La Direccion general de Establecimientos Penales anuncia en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del actual, las subastas que á continuacion se expresan:

«Autorizada esta Direccion general para contratar en pública subasta 6.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 900 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.»

«Autorizada esta Direccion general para contratar en pública subasta 4.000 pares de borceguies de becerro blanco con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 9 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á

continuacion se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar; advirtiéndole que los pormenores y pliegos de condiciones de dichas subastas pueden consultarse en la *Gaceta* antes mencionada.

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

NÚM. 1.688.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días de Setiembre inmediato dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia territorial, y acompañando los documentos que enumera el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Agosto de 1885.—El Secretario de Gobierno, *L. Manuel Rodríguez*.

NÚM. 1.691.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Vergara, con 1.100 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Ibarra, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De párvulos.

La de San Sebastian, con 1.650 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo y conservacion de las barracas que existen en la pradera de San Isidro.	78	35	Mariano Alonso.. Leoncio Polo.. . . .	Yeso. Huebras.	3450 kilógs. 6	6	17	18 36	65
Conservacion y fomento de viveros.	50	85							
Id. de jardines y paseos	193	85	Catalina Perez. . .	Escobas de brezo.	Una docena	6		6	
Construccion de un estercolero detrás de la casa del guarda de las Moreras para el servicio del nuevo cuartel de caballos sementales.	43	85	Rafael Fernandez. .	Cal y ladrillos.				53	50
Reparacion de empedrados.	282	32	Francisco Sanchez.. Isidoro Villahoz.. .	Huebras. Idem.	5 5	6 6		30 30	
Arreglo de caminos vecinales.	110	87	Leoncio Polo.. . . .	Idem.	5	6		30	
Total jornales.	760	09							
				Total materiales.				244	15

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	760	09
Idem los materiales.	244	15
TOTAL PESETAS.	1004	24

Valladolid 25 de Julio de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Félix Lopez S. Martin.

Juzgado municipal del distrito de la Plaza.

Defunciones inscritas en el día de la fecha.

NOMBRES.	ENFERMEDAD Ó CAUSA DE LA MUERTE.
Luis Miguel Gonzalez.	Catarro pulmonal agudo.
Fernando Negro Guerra.	Tumor blanco.
Daniela Herreras Perez.	Cólera morbo.
Jerónima Fernandez Iglesias.	Endocarditis.
Alejo Contreras de la Cruz.	Bronquitis capilar.
Antolina Garamendia Ibarra.	Quemaduras.
Urbana Martinez Rodriguez.	Cólera morbo asiático.
Andrés Castilla Rondau.	Hipertrofia del corazon.
María Pardo Bujados.	Cólera morbo epidémico.
Gavina Gallego Valdivieso.	Entero colitis.

Valladolid 10 de Agosto de 1885.—El Juez municipal suplente, Santiago Alevesque García.

NÚM. 1671.

SITUACION DEL BANCO DE VALLADOLID EN LIQUIDACION, EN 31 DE JULIO DE 1885.

ACTIVO.	Reales vn.	PASIVO.	Reales vn.
Caja, billetes recojidos.	1976700'00	Capital.	6000000'00
Metálico y cuenta corriente.	2673240'05	Cuentas corrientes..	9735'92
Cartera.	696540'05	Billetes emitidos.	9853000'00
Intereses devengados por cartera pendiente de cobro..	13723137'81	Depósitos..	17220410'00
Mobiliario.	9343241'76	Imposiciones.	6000'00
Gastos de instalacion..	27949'00	Corresponsales acreedores.	1973'19
Efectos depositados.	115698'03	Fondo de reserva.	6491'69
Créditos pendientes de cobro.	17220470'00	Caja universal de capitales	0'46
Intereses á cobrar por cartera realizada.	50617'00	Beneficios á recibir.	8341666'51
Gastos judiciales por efectos protestados.	17941'14	Garantías vendidas.	477183'81
Corresponsales deudores..	49151'00	Cobros por cuenta de cartera protestada..	104324'60
Demandas contra el banco.	95'51	Sueldos á pagar..	305658'46
Efectos no formalizados.	12014'00	Cobros, cuenta de garantías.	1286149'67
Varias cuentas..	32124'27		
Gastos judiciales anteriores á la liquidacion.	300732'02		
Débitos pendientes de pago..	36416'49		
	9826'23		
	43612594'31		43612594'31

Por el Banco de Valladolid en liquidacion. El liquidador, Joaquin de Mier y Terán.

Núm. 1697.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	4	1	5	1	»	»	»	»	5
3	1	2	3	2	»	»	»	»	5
4	»	2	2	1	»	»	»	»	3
5	2	1	3	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	»	2	»	»	»	»	»	2
8	3	1	4	»	»	»	»	»	5
9	1	2	3	1	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL..	13	9	22	5	4	»	»	»	27

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Saturnino D. Serrano Salcedo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	1	2	5	3	»	1	4	9
2	5	»	»	5	4	»	»	4	9
3	9	2	1	11	2	1	2	5	16
4	5	1	1	7	2	»	1	3	10
5	5	2	1	8	3	2	1	6	14
6	2	1	1	4	7	3	4	14	17
7	3	»	1	4	3	2	1	6	10
8	5	1	2	8	4	2	4	10	18
9	2	3	»	5	2	»	»	2	7
10	4	2	1	7	5	»	4	10	17
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	42	13	8	63	35	11	18	64	127

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Saturnino D. Serrano Salcedo.